



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 113 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- Aprobación del proyecto de ejecución para "Cambio de GLP a Gas Natural en la urbanización Santa Clara en t.m. de Villa de Otura (Granada). Expte. DGC 02/18	2
Expte. núm. 12.900/A.T.	2
Expte. núm. 13.019/A.T.	3
Expte. núm. 12.902/A.T.	3
Expte. núm. 12.981/A.T.	4
Notificación de Federación Provincial de Sindicatos de Granada de la Confederación General del Trabajo - C.G.T. .	4
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI).- Bases de convocatoria de acciones formativas CEMCI - segundo semestre de 2018	4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- Juez de Paz Sustituto de Jun (Granada)	18
--	----

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Ejecución núm. 15/18.....	18
--	----

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- Contratación de servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para fiestas	18
ALBUNÁN.- Instalación de fábrica de cerveza	18
ALMUNÉCAR.- Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil (3)	19
BENALÚA.- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública	19
Corrección de errores en aprobación definitiva del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	21
CÁJAR.- Aprobación inicial y modificación de varias ordenanzas aprobadas en Pleno 25.05.18	22
LA CALAHORRA.- Admisión a trámite de proyecto de actuación para instalación fotovoltaica aislada	22
CÁÑAR.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de suministro de agua potable	22
CUEVAS DEL CAMPO.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad	26
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de Caminos Rurales	30
LAS GABIAS.- Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura, de marzo y abril de 2018	35

GRANADA. Economía y Hacienda.- Aprobación inicial de modificación presupuestaria	35
Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad.- Procedimiento a seguir para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de Granada	36
LOS GUÁJARES.- Lista provisional de admitidos y excluidos para puesto de Arquitecto Técnico	36
LOJA.- Presupuesto general para el ejercicio 2018	37
NEVADA.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del funcionamiento y uso de la era adaptada a espacio escénico al aire libre en Laroles	39
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público	42
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina	45
PADUL.- Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario núm. 20/2018	48
PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial	48
Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal 28, prestación del servicio de actividades culturales, recreativas y artísticas	49
SOPORTÚJAR.- Aprobación inicial del Plan Parcial UE-01-R del PGOU	49
VALDERRUBIO.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 295/2018	49
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación inicial de expedientes de modificación presupuestaria	50
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE GUADIX.- Modificación de los Estatutos	50
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, Jete, 2º periodo de 2018	57
Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, Salobreña Zona 2, 2º periodo de 2018	58
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS).- Aprobación inicial de crédito extraordinario. Expte. 3/2018	58
Aprobación inicial de crédito extraordinario. Expte. 4/2018 .	58

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES "DEL ALTO VELILLOS".- Convocatoria ordinaria de asamblea general	1
--	---



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.244

COMUNIDAD DE REGANTES "DEL ALTO VELILLOS"

Convocatoria ordinaria de asamblea general

EDICTO

Convocatoria ordinaria de asamblea general que se celebrará en el local de la biblioteca de Olivares pedanía de Moclín (Granada) el próximo día 29 de junio del 2018 a las 20:00 horas, en primera convocatoria, y a las 20:30

horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 2.- Aprobación presupuestos de gastos del 2017
 - 3.- Aprobación presupuestos del 2018
 - 4.- Memoria de actuación ejercicio 2017 y propuesta para el 2018
 - 5.- Aprobación cuota ordinaria 2018.
 - 6.- Ruegos y preguntas.
- Tiene, 1 de junio de 2018.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: José Lafuente Moreno.

NÚMERO 2.650

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución, para "Cambio de GLP a Gas Natural en la urbanización Santa Clara en t.m. de Villa de Otura (Granada)". Expte. DGC 02/18.

EDICTO

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución, para "Cambio de GLP a Gas Natural en la urbanización Santa Clara en t.m. de Villa de Otura (Granada)". Expte. DGC 02/18.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en particular la aplicación del su Título IV; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado Real Decreto 919/2006; así como el Decreto 12/2017, de 8 de junio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 8 de octubre, la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondiente a la solicitud de autorización administrativa para "instalaciones de Estación de Regulación y Medida y redes de distribución de Gas Natural en el término municipal de Santa Fe (Granada)".

Peticionario: Nedgia Andalucía, S.A. (antes Gas Natural Andalucía, S.A.) con CIF A-41.225.889, y domicilio a efecto de notificaciones en el Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, calle E, nave 4, C.P. 41.012 de Sevilla.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a "Cambio de GLP a GN en la urbanización Santa

Clara, en t.m. de Villa de Otura (Granada)". Expte. DGC 02/18.

Descripción de las instalaciones:

a) Cambio de GLP a Gas Natural de la red existente en la instalación de GLP, de 15.818 m de longitud, en varios diámetros (DN 160, 90, 63 y 40), a MOP 0,4 bar.

b) Adecuación de instalaciones y transformación de aparatos para su uso con gas natural.

c) Cierre e intertizado del Centro de Almacenamiento de GLP existente.

d) Conexiones desde la red existente de gas natural hasta la red que se va a cambiar, así como la conexión interna entre las tuberías existentes de propano para anular el tanque de GLP actual y sus elementos auxiliares: 447 m de tubería de PE-100 SDR 17,6 DN 90 MOP 0,4 bar desde la red de distribución de GLP a transformar en C/ Unis hasta la red de distribución de GN existente en C/ Keops, con válvula DN 90. Y 107 m de tubería PE-100 SDR 17,6 DN 63 MOP 0,4 bar en Avda. Junquillo de religamiento en redes existentes de GLP.

Presupuesto: Cincuenta y nueve mil ciento seis euros con dos céntimos (59.106,02 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, sita en c/ Joaquina Egüaras nº 2, 5 planta y link pública: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/139778.html> y presentar por duplicado, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

El Director General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 28 de enero de 2004, BOJA nº 36); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 960

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Información pública expte.: 12.900/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.900/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de informa-

ción pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con domicilio en calle Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.000.224.

Características: Instalación de seccionadores unipolares 36 kV 400 A, aislamiento polimérico, en apoyo 262-4C000078 de Línea Aérea MT "LP_Juviles-deriv_Lavandería", sito en t.m. de Cádiar.

Presupuesto: 910,80 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/138629.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de febrero de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 961

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Información pública expte.: 13.019/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.019/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con domicilio en calle Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.000.224.

Características: Instalación de seccionadores unipolares 36 kV 400 A, aislamiento polimérico, en apoyo 262-4C00001 de Línea Aérea MT "LP_Juviles-deriv_Bérchules", sito en Alcutar, t.m. de Bérchules.

Presupuesto: 910,80 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/138630.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de febrero de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 962

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Información pública expte.: 12.902/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.902/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con domicilio en calle Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.000.224.

Características: Instalación de seccionadores unipolares 36 kV 400 A, aislamiento polimérico, en apoyo 262-4C000070 de Línea Aérea MT "LP_Juviles-deriv_Fábrica de Bloques", sito en t.m. de Cádiar.

Presupuesto: 910,80 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/138628.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de febrero de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 963

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Información pública expte.: 12.981/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.981/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con domicilio en calle Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.000.224.

Características: Instalación de seccionadores unipolares 36 kV 400 A, aislamiento polimérico, en apoyo 262-4C000066 de Línea Aérea MT "LP_Juviles-deriv_Guardería", sito en t.m. de Cádiz.

Presupuesto: 910,80 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/138625.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de febrero de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 3.229

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Federación Provincial de Sindicatos de Granada de la Confederación General del Trabajo - C.G.T.

EDICTO

ANUNCIO.- CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE GRANADA.-

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 17:01 horas del día 23-05-2018, ha sido depositada la modificación de:

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SINDICATOS DE GRANADA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO - C.G.T.

siendo los primeros firmantes del Acta de Modificación:

- D^a María Angustias Bocanegra Sánchez
- D. Eduardo Aragón Ledesma
- D. José Antonio Manzano Ródenas

ÁMBITO TERRITORIAL: Provincial

ÁMBITO PROFESIONAL: Todos y todas las trabajadoras y trabajadores manuales e intelectuales, en activo o desempleo y jubilados y estudiantes, así como los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan asalariados a su cargo.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

NÚMERO 3.316

DIPUTACIÓN DE GRANADA

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)

Bases convocatoria acciones formativas CEMCI - segundo semestre 2018

EDICTO

El Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, con fecha 7 de junio de 2018, ha dictado resolución por la que se aprueba la convocatoria de las acciones formativas del Plan General de Acción-Programa de Formación del segundo semestre del año 2018, del CEMCI.

Las bases completas de la convocatoria se pueden consultar en la página web del CEMCI: <http://www.cemci.org>. En Anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

Granada, 7 de junio de 2018.-El Vicepresidente (firma ilegible).

**ANEXO - EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
ACCIONES FORMATIVAS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2018**

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	JORNADA DE EXCELENCIA: PRESENTE Y FUTURO DE LAS PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS -Formación Presencial-	DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (II EDICIÓN) (Máster Virtual en Dirección Pública Local del CEMCI) -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 17 de septiembre de 2018	Del 18 de septiembre al 10 de diciembre Módulo I: Gobernanza e innovación organizativa en los gobiernos locales (del 18 de septiembre al 15 de octubre). Módulo II: Módulo II: Habilidades directivas I (del 16 de octubre al 12 de noviembre). Módulo III: Habilidades directivas II (del 13 de noviembre al 10 de diciembre).
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	Gratuitos	750 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	5 horas lectivas (obligatorias)	120 horas lectivas (obligatorias) 150 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES		De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 1,30 puntos por la participación en la actividad (120 horas) y de 1,80 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (5 horas).	• Certificado de asistencia (120 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (150 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (120), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES (II EDICIÓN) -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS ENTIDADES LOCALES -Formación mixta-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 21 de septiembre al 18 de octubre	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 25 de septiembre al 22 de octubre. Sesión final presencial voluntaria: 23 de octubre (4 horas), Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 44 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (44 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (II EDICIÓN) -Teleformación-	CURSO DE ESTUDIOS AVANZADOS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 25 de septiembre al 22 de octubre	Del 27 de septiembre al 5 de diciembre
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	600 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	100 horas lectivas (obligatorias) 175 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 1,00 punto por la participación en la actividad (100 horas) y de 2,00 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado y defensa ante una Comisión de Valoración constituida al efecto.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (100 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (175 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación que será defendido ante la Comisión de Valoración de la actividad formativa y sea considerado apto por la misma. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (100), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: CONTRATOS TÍPICOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS 9/2017 -Teleformación-	CURSO: LOS ACTUALES CONVENIOS EN LAS ENTIDADES LOCALES CONFORME A LA LEY 40/2015 -Formación mixta-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 2 al 29 de octubre	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 2 al 29 de octubre Sesión final presencial voluntaria: 30 de octubre (4 horas), Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 44 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (44 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: PRAXIS DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS EN EL SECTOR PÚBLICO - Formación presencial-	CURSO: RECURSO DE CASACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -Formación mixta-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 3, 4 y 5 de octubre	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 10 de octubre al 6 de noviembre. Sesión final presencial voluntaria: 7 de noviembre (4 horas), Granada.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	300 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	21 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 44 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad (21 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	•Certificado de asistencia (21 horas).	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (44 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.

CURSOS	CURSO: GESTORES ENERGÉTICOS -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES (FIJOS Y TEMPORALES): REPERCUSIONES DE LA LRSAL Y OTROS LÍMITES LEGALES (IV EDICIÓN) -Formación mixta-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 18 de octubre al 14 de noviembre	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 23 de octubre al 19 de noviembre. Sesión final presencial voluntaria: 20 de noviembre (4 horas), Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 44 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (44 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.

CURSOS	CURSO: APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL A LAS ENTIDADES LOCALES (VI EDICIÓN) -Teleformación-	TALLER: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y RECAUDACIÓN EJECUTIVA -Teleformación-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 30 de octubre al 26 de noviembre	Del 31 de octubre al 27 de noviembre
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas)
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: ACCESIBILIDAD UNIVERSAL: ESTRATEGIAS TURÍSTICAS Y DISEÑO DE ESPACIOS NATURALES ACCESIBLES -Teleformación-	CURSO: EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES (V EDICIÓN) -Formación mixta-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 6 de noviembre al 3 de diciembre	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 7 de noviembre al 4 de diciembre. Sesión final presencial voluntaria: 5 de diciembre (8 horas), Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 48 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (48 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.

CURSOS	TALLER: ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA CONTABILIDAD LOCAL -Formación presencial-	TALLER: DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS LOCALES -Teleformación-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 8 y 9 de noviembre	Del 8 de noviembre al 5 de diciembre
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad (16 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas)
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas).	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL -Formación mixta-	TALLER: EL IMPACTO DE LA LEY 39 Y 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. ANÁLISIS DE ASPECTOS PRÁCTICOS -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHAS: Periodo de teleformación obligatorio: del 13 de noviembre al 10 de diciembre. Sesión final presencial voluntaria: 11 de diciembre (7 horas), Granada.	Del 14 de noviembre al 11 de diciembre
METODOLOGÍA	Mixta (teleformación y presencial) con orientación teórico- práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas de teleformación (obligatorias) 47 horas con la asistencia a la sesión final presencial (voluntaria)	40 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas)
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de asistencia (47 horas) a quienes además asistan a la sesión final presencial.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.

CURSOS	CURSO: PATRIMONIO HISTÓRICO -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO -Teleformación-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Del 15 de noviembre al 12 de diciembre	Del 16 de noviembre al 13 de diciembre
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS BASES CONVOCATORIA (Extracto)	JORNADA DE EXCELENCIA: ESTUDIO DE LA LEY 7/2017 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ANDALUCÍA -Formación Presencial-	CURSO: EXPROPIACIÓN FORZOSA DESDE LAS ENTIDADES LOCALES -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 20 de noviembre de 2018	Del 22 de noviembre al 19 de diciembre
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Teleformación, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	Gratuitos	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	5 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES		De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (5 horas).	• Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. • Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

CURSOS	TALLER: FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (VII EDICIÓN) -Formación presencial-	TALLER: COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL -Formación presencial-
BASES CONVOCATORIA (Extracto)		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	Granada, 12 y 13 de diciembre	Granada, 18 y 19 de diciembre
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica	Presencial, con orientación teórico-práctica
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	16 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad (16 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la participación en la actividad (16 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	•Certificado de asistencia (16 horas).	•Certificado de asistencia (16 horas).

NÚMERO 3.217

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Sustituto de Jun (Granada)***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 24/04/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Francisco Castellano Beiro, Juez de Paz Sustituto de Jun (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

(Quedando mediante el presente anulado el edicto anterior de fecha 16 de mayo de 2018, BOP nº 92, publicado por error material involuntario al ser transcrito por orden de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía),

Granada, 23 de mayo de 2018.-(Firma ilegible).

NÚMERO 3.221

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Ejecución núm. 15/18***EDICTO**

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2018 a instancia de la parte actora D^a Ana Belén Jorgoso Aguilar contra María Pilar Ibáñez Fernández y Erecepe Bas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado María Pilar Ibáñez Fernández y Erecepe Bas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 4 de junio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 3.067

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Contratación servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para fiestas***EDICTO****1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Albolote.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Infraestructura y Gestión de Espectáculos para las Fiestas Patronales de El Chaparral, Fiestas Populares del Municipio de Albolote y Fiestas de Navidad de Albolote y El Chaparral.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP núm. 45, de fecha 07/03/2018.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto de licitación:

a) Importe neto: 262.264 euros, más el 21% de IVA (55.075,54 euros). Importe Total: 317.340 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2018

b) Contratista: Gabriel Rodríguez Guerrero.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 262.200 euros, más el 21% de IVA (55.062 euros). Importe Total: 317.262 euros.

Albolote, 24 de mayo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 3.304

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)*Información pública de instalación de fábrica de cerveza***EDICTO**

Solicitada por Aguas del Marquesado, S.L., solicitud de Calificación Ambiental para instalación de Fábrica de Cerveza, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I, de la Ley 7/2007 de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días, así se publica en el tablón de edicto del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en

el portal de transparencia municipal de la Excma. Diputación Provincial de Granada [dirección: <http://www.dip-gra.es/transparencia-municipal?>], seleccionando el municipio de Albuñán y el apartado B3.

Albuñán, 11 de junio 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 3.222

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil***EDICTO**

A efectos del expediente en trámite sobre solicitud de celebración de matrimonio civil y en virtud de lo preceptuado en los artículos 43. 3 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente esta Alcaldía hace saber:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil a instancias de J.A.S. y M.O.P., solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Delegar para dicho acto en la Concejala-Delegada D^a María del Mar Medina Cabrera debiendo celebrarse el mismo en el Chambaio Joaquín de La Herradura el día 09 de junio de 2018 a las 20,30 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Almuñécar, 6 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.223

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil***EDICTO**

A efectos del expediente en trámite sobre solicitud de celebración de matrimonio civil y en virtud de lo preceptuado en los artículos 43. 3 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente esta Alcaldía hace saber:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil a instancias de J.V.B. y N.G.F., solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Delegar para dicho acto en el Concejala-Delegado D. Antonio Laborda Soriano debiendo celebrarse

el mismo en el Parque Mediterráneo el día 09 de junio de 2018 a las 18,00 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Almuñécar, 6 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.243

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil***EDICTO**

A efectos del expediente en trámite sobre solicitud de celebración de matrimonio civil y en virtud de lo preceptuado en el artículo 43. 3 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente esta Alcaldía hace saber:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil a instancias de S.L.B. y S.P.F., solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Delegar para dicho acto en el Concejala-Delegado D. Juan José Ruiz Joya debiendo celebrarse el mismo en el Hotel Peña Parda de La Herradura el día 09 de junio de 2018 a las 20,30 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Almuñécar, 6 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.106

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública***EDICTO**

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: Aprobado Inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2017, y transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en

el B.O.P. número 247 de fecha 30 de diciembre de 2017, sin haberse presentado alegaciones, habiéndose procedido a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo y asimismo se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas en el B.O.P, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local constituido por la entrada o salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

2.- En particular, se producirá el hecho imponible de esta tasa, cuando se realice el paso de vehículos a los siguientes inmuebles:

Las viviendas unifamiliares o plurifamiliares que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamientos de vehículos accedan a ellos a través de la acera.

- Los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículo, ya sean subterráneos o en superficie.

- Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, gasolineras, estaciones de servicios y los establecimientos comerciales y/o similares con espacio destinado al aparcamiento.

- Aquellos que precisen acceso de vehículos por necesidades de servicios, tales como la retirada de residuos, la seguridad, etc...

- Cualquier otro que requiera de autorización municipal conforme a la Ordenanza reguladora del paso de vehículos a inmuebles.

3. Se producirá igualmente el hecho imponible en aquellos casos, que no encontrándose en ninguno de los apartados del párrafo anterior, el sujeto pasivo necesite establecer una prohibición de estacionamiento en la vía pública, con objeto de acceder a su inmueble.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasa establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

Vado permanente:

* Garaje individual (hasta dos plazas): 40,00 euros/año

* Garaje comunitario (a partir de tres plazas):

* De tres a siete plazas: 60,00 euros/año

* De ocho plazas en adelante: 80,00 euros/año

Demás reservas, en función de la carga útil del vehículo:

* Menos de 1.000 kg: 14,00 euros/año

* De 1.000 a 2.999 kg: 17,50 euros/año

* De 3.000 a 9.999 kg: 21,00 euros/año

* Más de 9.999 kg: 24,50 euros/año

Artículo 7º.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a

los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante el pago de la cuota, previa liquidación de la cantidad correspondiente, en la forma, plazos y lugares de ingreso determinados por el Ayuntamiento, exigiéndose el depósito previo de su importe al momento de la iniciación del expediente, que tendrá lugar con la presentación de solicitud formulada a tales efectos por el interesado.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento. En estos casos el plazo voluntario de ingreso no será inferior a dos meses y se fijará y publicará mediante el correspondiente anuncio de cobranza, en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

3.- Los obligados al pago comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación que afecte a la tasa, tanto por lo que se refiere al sujeto pasivo como la cuantía de la tasa establecida en el cuadro de tarifas, la cual tendrá efectos a partir del primer día del trimestre siguiente al de su resolución.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzca, siendo necesaria para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la continuación en la obligación de contribuir por esta tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reservas de la vía pública.

Igual obligación subsistirá en los casos en que aún habiéndose presentado formalmente la solicitud de baja, se persista en el aprovechamiento especial del dominio público, presumiéndose este hecho cuando no se hayan retirado de la vía pública las placas, discos y demás señalizaciones, en los términos que determina dicha normativa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o tácita."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benalúa, 31 de mayo de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NUMERO 3.303

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)

Corrección de errores aprobación definitiva del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: En el Boletín Oficial de la Provincia número 6 de fecha 10 de enero de 2018 se publicó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Los vehículos automóviles disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina- eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en los párrafos anteriores.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute."

Como se ha publicado en el B.O.P. de 10 de enero de 2018 y el devengo del tributo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica surge con fecha 1 de enero de 2018 hay que incluir de conformidad con el acuerdo plenario extraordinario de fecha 3 de enero de 2018 en la modificación de dicha Ordenanza una Disposición Final que diga que la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y según lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre d, del Procedimiento Administrativo Común, quedando la publicación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Los vehículos automóviles disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina- eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en los párrafos anteriores.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2018".

Benalúa, 30 de mayo de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 3.290

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial y modificación varias ordenanzas aprobadas en pleno 25.05.18

EDICTO

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que en la Secretaria-Intervención se encuentran los expedientes relativos a la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza regula-

dora de la Protección Contra la Contaminación Sonora y Vibraciones; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de medición de ruidos y vibraciones; Y aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Ordenanza de Comercio Ambulante, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018.

Los interesados podrán interponer contra los citados expedientes los recursos y/ o reclamaciones que estimen oportunos con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o recursos el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cájar, 28 de mayo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Mª García Roldán.

NÚMERO 3.206

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación para instalación fotovoltaica aislada

EDICTO

Por medio del presente, se hace constar que, mediante resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2018, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por Dª Carmen Espigares García, para instalación fotovoltaica aislada de 25 kW sobre cubierta de granja avícola en parcela 25 polígono 504 de este término municipal. Conforme a lo establecido en el art. 43.1. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado proyecto junto con toda la documentación obrante en el expediente, se somete a un trámite de información pública por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

La Calahorra, 6 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.299

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de suministro de agua potable

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, aprobó

provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por "Prestación del Servicio de Suministro de agua potable", sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto integro de la citada ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable y las relaciones entre el Ayuntamiento como suministrador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 3. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares del derecho de uso de los inmuebles o sus representantes, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

Artículo 4. Red de Distribución

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

Artículo 5. Suministro a los Abonados

Dentro del área de cobertura, el Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo petionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía y el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 6. Regularidad en la Prestación de los Servicios

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Artículo 7. Suspensión en la Prestación de los Servicios

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a los usuarios.

Artículo 8. Criterios Sanitarios

El Ayuntamiento deberá controlar la calidad del agua de consumo humano, y tomar las medidas sanitarias oportunas, debiendo cumplir unos requisitos sanitarios para su instalación según el Capítulo II del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

Artículo 9. Precios y Tarifas

9.1.- PRECIOS Y TARIFAS:

El Ayuntamiento aplicará los siguientes precios y tarifas:

TARIFAS:

A) Cuota fija o de servicio: 7 euro/usuario/trimestre

B) Cuota variable: consumo domestico y otros (locales, industriales, etc.):

1º Tramo: 0-40 m3/usuario/trimestre: 0,10 euros/m3

2º Tramo: 41-80 m3/usuario/trimestre: 0,30 euros/m3

3º Tramo: 81 en adelante/usuario/trimestre: 1,00 euros/m3

C) Cuota fija en zona fuera de cobertura:

1º Tramo: 0-80 m3/usuario/trimestre: 0,30 euros/m3

2º Tramo: 81 m3 en adelante/usuario/trimestre: 1 euros/m3

D) Derechos de acometida: 40 euros.

E) Fianza: 165 euros.

Artículo 10. Inspección de Instalaciones

El Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, por lo que al poner en funcionamiento nuevas instalaciones, se requerirá informe sanitario vinculante basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de un análisis completo y otros parámetros que determine la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, según el artículo 18 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABO- NADO

Artículo 11. Contrato de Suministro

Entre Ayuntamiento y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 12. Usos y Alcance de los Suministros

Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, están obligados a solicitar de Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modifi-

cación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

Artículo 13. Pago

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Artículo 14. Estado de las Instalaciones

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Artículo 15. Controles de Calidad del Agua

Se llevarán a cabo controles de calidad del agua de consumo humano por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, través de:

a) Criterios generales de autocontrol (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 al 25 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía).

Artículo 16. Derivaciones a Terceros

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Artículo 17. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza según el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

Artículo 18. Periodicidad del Suministro, Lectura del Contador y Facturación.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los abonados tienen derecho a que se les tome por Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses, y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

TÍTULO IV. ACOMETIDAS

Artículo 19. Acometida

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con

la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Artículo 20. Condiciones de la Concesión de Acometidas

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residual y pluvial o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 21. Solicitud de Suministro

Prevía a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará Ayuntamiento.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Artículo 22. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, Ayuntamiento comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para Ayuntamiento.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no

haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, Ayuntamiento estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 23. Póliza de Abono

La relación entre el Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Artículo 25. Contador único

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Artículo 26. Propiedad del Contador

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad del Ayuntamiento, quien lo instalará, mantendrá y repondrá con cargo a los gastos de explotación del servicio.

Artículo 27. Verificación y Precintado de los Aparatos

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- Siempre que lo soliciten los abonados, el Ayuntamiento o algún órgano competente de la Administración Pública.
- En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 28. Causas de Suspensión del Suministro

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a

sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 29. Procedimiento de Suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, el Ayuntamiento debe dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o sábados, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de el Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 30. Extinción del Contrato

El contrato de suministro se extinguirá:

- A petición del abonado.

- Por resolución del Ayuntamiento:

a) Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión del suministro reguladas en el artículo 66 del Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería que ostenta las competencias en materia de industria, previa audiencia del abonado, a petición del Ayuntamiento:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO IX. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Artículo 31. Reclamaciones de los Usuarios

Las reclamaciones de los usuarios se realizarán ante el Ayuntamiento por escrito.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 32. Régimen Sancionador.

Constituirán Infracción leve, grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones del Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, según el artículo 51 de dicho Decreto.

Son infracciones leves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo A) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, el incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones previstos en la disposición adicional única, transitoria primera y transitoria segunda del Decreto por el que se aprueba este Reglamento, así como en los artículos 2, 3 y 4.1 de este Reglamento, siempre, que no se deriven riesgo alguno para la salud individual o colectiva.

Son infracciones graves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo B) de la Ley 14/1986, de 25 de abril:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando supongan un riesgo o daño para la salud de la población abastecida.

b) La ocultación o falseamiento, de forma intencionada, de los datos declarados en los modelos de solicitud establecidos en los distintos anexos.

c) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones muy graves, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, párrafo C) de la Ley 14/1986, de 25 de abril y el artículo 25.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando produzcan un riesgo o daño grave a la salud de la población abastecida.

b) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el término de los últimos cinco años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, serán sancionadas con las multas y restantes sanciones previstas en el artículo 36, apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y demás normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cáñar, 7 de junio de 2018.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.294

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad

EDICTO

D^a Carmen Rocío Martínez Ródenas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo,

HACE SABER: Que habiendo sido publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 20-03-2018, por el que se acuerda la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso al que se destinen, y no habiéndose presentado en plazo reglamentario alegación ni reclamación contra la misma, se eleva a definitivo el referido acuerdo, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza reseñada en el BOP.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en au-

sencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regula en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

También estas normas resultan necesarias para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, para las que el Decreto 2/2012 prevé su asimilación a las edificaciones legales, siempre que reúnan las condiciones que se especifican en el mismo.

Para las demás edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable, se aplicarán las normas específicas sobre habitabilidad y salubridad que estén vigentes en el momento de la concesión de la licencia urbanística.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han

de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas normas serán también de aplicación para los procedimientos de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Artículo 2.- Aptitud de la edificación

Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad reguladas en la presente Ordenanza y en concreto:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 3.- Alcance.

1.- La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en

el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes.

2.- Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente

Artículo 4.- Reconocimiento de la aptitud de la edificación.

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de esta Ordenanza tendrán que reunir las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o de expedición de las certificaciones administrativas a que se refieren los arts. 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

5. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere el art.

6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el siguiente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

TÍTULO II.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 5.- Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 6.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

TÍTULO III.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 7.- Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 8.- Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 9.- Condiciones de seguridad de las personas y usuario.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.- SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD

Artículo 10.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 11.- Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, se establece como dotación mínima 250 litros por persona y día. Además la edificación habrá de contar con un sistema de almacenamiento con una capacidad mínima de 2 veces la demanda diaria.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación (en particular con el R.D. 140/2003 de 7 de febrero por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano), y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 12.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Entre dichos sistemas se admiten sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido.

Es recomendable el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 13.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone en su entorno más próximo de algún punto para la recogida de residuos sólidos urbanos (contenedores municipales).

Artículo 14.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo, las dependencias auxiliares y las habitaciones cueva. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán garantizar de forma eficaz la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

* Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

* Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

* Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos, pudiendo ser tanto individuales como comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanita-

rios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el punto 2 en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 15.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 39/15 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano.

En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en los artículos 9, 10 y 11 no serán de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, e, f y g del apartado 2 del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio (Cuevas).

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Cuevas del Campo, 9 de mayo de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 3.287

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de Caminos Rurales

EDICTO

D^a Carmen Rocío Martínez Ródenas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo,

HACE SABER: Que habiendo sido publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 20-03-2018, por el que se acuerda la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de Caminos Rurales, y no habiéndose presentado en plazo reglamentario alegación ni reclamación contra la misma, se eleva a definitivo el referido acuerdo, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza reseñada en el BOP.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DE CUEVAS DEL CAMPO.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Cuevas del Campo, establecimiento las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento y uso de estos, en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º. Ámbito y alcance

Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de uso público que forman parte del sistema de caminos que transcurren por el territorio del término municipal de Cuevas del Campo.

A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado y en las cuales se haya invertido con anterioridad dinero público.

Capítulo II. Clasificación y Elementos del Sistema Municipal de Caminos

Artículo 3º. Clasificación

Los caminos rurales y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera. Caminos de un ancho igual o superior a 5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

Segunda. Caminos de un ancho igual o superior a 4 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

Tercera. Caminos de un ancho inferior a 4 metros, con una o dos cunetas o carentes de cuneta.

Artículo 4º. Elementos

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos, que forman parte de la naturaleza propia del camino agrícola o rural:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de al menos 0.50 metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias. Y en algunos casos prescindir, por circunstancias, de ésta.

c) En los taludes de tierra, la pendiente será proporcionada al terreno y los desniveles. En hormas de mampostería u obra, la altura de la horma tiene que atenerse a razones de seguridad, para evitar un descalzamiento de la obra, y en consecuencia el perfecto mantenimiento de conservación corresponderá siempre al propietario del terreno o parcela en la que este situada.

d) El agua, no se puede reconducir a capricho. Teniendo en cuenta su naturaleza, seguirá el curso natural que impone la orografía, a excepción que la autoridad competente considere por motivos de seguridad y mantenimiento de los caminos públicos, la necesidad de cambiar o alterar su curso.

Artículo 5º. Naturaleza jurídica

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 3 de esta Ordenanza. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

Capítulo III. Financiación del Sistema de Caminos Municipales

Artículo 6º. Conservación

1.- La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Cuevas del Campo corresponde a éste Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento de Cuevas del Campo, como titular de los caminos municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la conservación de los caminos, de manera que este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 7º. Financiación

La financiación y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, subvenciones o colaboraciones de las administraciones públicas que se reciban con este fin.

b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.

c) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, etc. con éste Ayuntamiento.

Artículo 8º. Contribuciones especiales

1.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes y próximas cuyo uso sea evidente, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a la normativa reguladora de las contribuciones especiales prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuren a continuación:

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

b) Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el quantum individualizado del beneficio especial mediante módulos de reparto.

c) Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.

d) Volumen edificable.

e) Los que determine el acuerdo de imposición de la contribución especial.

Capítulo IV. Limitaciones de los Usos del Suelo y Actividades en las Zonas Contiguas a los Caminos Rurales

Artículo 9º. Zonas establecidas

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1.- Zona de dominio público.

2.- Zona de protección.

Artículo 10º. Zona de dominio público

1.- La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.

2.- La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

3.- En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice, previa solicitud, y por considerarse de utilidad pública o interés general.

4.- En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán y deben ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

5.- Los vehículos a cadenas que por circunstancias tengan que transitar por caminos públicos, lo harán haciendo el mínimo daño posible a dicho camino.

6.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Cuevas del Campo:

a) Circular por los caminos y vías rurales del término municipal, con peso superior total 12 Toneladas. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas de Talud u Hormas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.

e) La realización de salva cunetas para acceso a las distintas parcelas de particulares se realizará mediante cunetas o badenes de obra, que siempre contarán con el consentimiento técnico por parte del Ayuntamiento y con la solicitud y permiso de obras correspondiente. En su defecto, caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos, y que siempre contarán con el consentimiento técnico por parte del Ayuntamiento y con la solicitud y permiso de obras correspondiente.

f) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

g) No respetar la red de desagües.

h) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

i) Verter agua a los caminos.

j) Arrastrar directamente sobre los caminos, madeiras, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

k) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras y

otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas, como también el que obstruyan el paso por mayor tiempo del necesario.

l) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

m) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

Artículo 11º. Zona de protección

1.- Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rural solamente se permite los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

2.- Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los 30 kilómetros/hora.

Artículo 12º. Accesos y cruces

1.- Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Cuevas del Campo para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

2.- Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso la indemnización. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

Capítulo V. Competencias

Artículo 13º. Competencias del Ayuntamiento

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 14º. Órganos de consulta y asesoramiento

1.- Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, Área de Agricultura del Ayuntamiento o el responsable Municipal en dicha materia, podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe Agrario y Ganadero que se le reclame en dicho término municipal de Cuevas del Campo.

2.- Serán funciones del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Cuevas del Campo:

a) El estudio en materia de beneficios y cargas a distribuir entre los propietarios afectados, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

b) El estudio y propuesta de los lugares y puntos idóneos para construir los accesos de los caminos a las fin-

cas particulares, siempre y cuando sea requerido por éste Ayuntamiento.

c) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

Capítulo VI. Planificación de Caminos y Vías Rurales Artículo 15º. Accesos

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, o se tengan que realizar por circunstancias o reparación de caminos; el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplearán cunetas o badenes de obra, o en su defecto tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos y acordados a tal efecto por parte de la oficina técnica del Ayuntamiento. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria siempre una autorización expresa de éste Ayuntamiento antes de dicha instalación. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas.

El coste correrá a cargo del o propietarios que tengan acceso o derechos de acceso a dichas parcelas, sean utilizados o no indistintamente. Al igual el mantenimiento y limpieza de los/as mismas.

Artículo 16º. Modificación del trazado de los caminos

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá

variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.

2.- La modificación del trazado se someterá a consulta previa con el Área de medio Ambiente y los servicios Técnicos Municipales, de los propietarios afectados, así como al resto de Administraciones u Organismos Públicos que afecte, solicitando los Informes Sectoriales necesarios, siendo el trámite para la modificación del mismo la de Proyecto de actuación tal y como recoge la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 42.

3.- Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

En todo caso y como regla general el trazado propuesto deberá garantizar el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, así como mejorar o igualar las pendientes del trazado existente.

Capítulo VII. Disciplina

Artículo 17º. Infracciones

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2.- Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección,

llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Sectoriales.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los apartados anteriores.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de las aguas.

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes en materia de Guardería.

f) El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 10.5 de la presente Ordenanza.

g) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados, a excepción de cuando el firme sea inestable y esté húmedo por circunstancias climatológicas.

f) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 18º. Consecuencias

1.- Paralización inmediata de la obra o actuación.

2.- Apertura de expediente sancionador.

3.- Reposición de las cosas a su estado anterior.

4.- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

Artículo 19º. Responsables

Se considera responsable de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de las mismas.

Artículo 20º. Suspensión

El Ayuntamiento de Cuevas del Campo ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación, o en su defecto al ejecutor, para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 21º. Reparación de daños

1.- En el caso de que se considerará urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

2.- Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 1 mes, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3.- Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 22º. Sanciones

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- Infracciones leves: multas de 60 euros hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: multas de 1.000 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones muy graves: multas de 3.000 euros a 15.000 euros.

2.- La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3.- La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 23º. Competencia en materia sancionadora

1.- La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde y/o Concejal Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Cuevas del Campo.

2.- El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 24º. Prescripción

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, al año.
- Las graves a los 2 años.
- Las muy graves a los 4 años.

2.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

5.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 25. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 26. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 900,00 euros.

Artículo 27. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 29. Competencia y procedimiento sancionador.

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 30. Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el establecimiento de su estado anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Quedan derogadas aquellas Ordenanzas reguladoras, aprobadas por acuerdo del Pleno así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. COMPETENCIA

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Cuevas del Campo, 9 de mayo de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 3.234

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 299 de fecha 23/05/2018 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de marzo y abril de 2018.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 23 de mayo de 2018.-El Concejal de Economía, Hacienda y Salud, (firma ilegible).

NÚMERO 3.239

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación inicial modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de mayo de 2018, los expedientes de modificación de crédito 92/2018 de Transferencia de Crédito y 108/2018 de Crédito Extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 28 de mayo de 2018.-El Alcalde P.D. El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.293

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE FAMILIA, BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Procedimiento a seguir para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de la ciudad de Granada

EDICTO

Expte. Admtvo.: 17/0621

La Sra. Concejala Delegada del Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad del Ayuntamiento de Granada.

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 2017/1413, de fecha 17 de mayo de 2017 se vino a aprobar el procedimiento a seguir para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de la ciudad de Granada en determinados procedimientos administrativos municipales.

Que el mencionado procedimiento venía establecido en un anexo al citado Decreto de Alcaldía.

Es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a y artículo 45.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente edicto se da publicidad al texto aprobado del Procedimiento para el cambio de nombre de personas transexuales y transgénero residentes en Granada en determinados procedimientos administrativos municipales, siendo el siguiente:

ANEXO

PRIMERO: Las solicitudes serán formuladas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales. El proceso de cambio de nombre de uso común, desde el momento en que se acepte por la Administración municipal, no excederá de tres semanas para ser incorporado en su totalidad a cuantos procedimientos, documentación y demás instrumentos municipales en los que figure la persona solicitante.

SEGUNDO.- Los trámites para el cambio de nombre previstos en el presente Decreto serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna, y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

TERCERO.- Las personas serán tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.

CUARTO.- La aplicación de la medida que contempla la presente resolución, no alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la

persona ni se prescindirá del número de Documento Nacional de Identidad, siempre que este deba figurar.

QUINTO.- Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el Documento Nacional de Identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos el nombre elegido por razones de identidad de género.

SEXTO.- Cuando la naturaleza de la gestión administrativa no requiera incorporar el Documento Nacional de Identidad, se incorporará al documento o documentos los apellidos completos y el nombre libremente elegido por la persona solicitante.

SÉPTIMO.- De conformidad con el derecho de los menores con disconformidad de su identidad de género a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad, reconocido en el art. 19.3 de la Ley autonómica 2/2014, de 8 de julio, la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género incluye el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido. A tal efecto, los padres, tutores, o representantes legales, con la expresa conformidad de los menores, facilitarán y colaborarán con la Administración municipal a fin de garantizar este derecho en sus relaciones con este Ayuntamiento, siguiendo en cualquier caso los cauces establecidos en los apartados cuarto y quinto del precepto antes señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de mayo de 2018.-La Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad (Delegación por Decreto 10/05/2016), fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

NÚMERO 3.305

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Lista provisional admitidos y excluidos puesto Arquitecto Técnico funcionario interino

EDICTO

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la cobertura interina de la plaza siguiente:

Grupo: A; Subgrupo: A2 Escala: Administración Especial; Subescala: Técnico- Arquitecto Técnico; Número de vacantes: 1; Localidad: Los Guájares; Jornada de trabajo: 50%.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía nº 22/2018 con fecha de 24 de enero de 2018, corregida por resolución de Alcaldía nº 75/2018 de fecha de 07/03/2018, corregida a su vez por la resolución de Alcaldía nº 118/2018 de 02/05/18 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por

el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.g), h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO,

PRIMERO.- APROBAR la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS PROVISIONALES:

<u>DNI</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>
74684167-Q	PABLO SÁEZ DE TEJADA HITOS
75129170-S	EMILIA DELGADO CONTRERAS
53706866-A	ABEL GONZÁLEZ POMARES
76479906-Z	ALBA MARÍA GUARDIA ASENSIO
26241930-B	ANDRÉS MARTÍNEZ COLÓN
75145738-T	JAVIER AGUILAR CASCALES
74732939-M	ISAAC RUIZ RODRÍGUEZ
76421770-S	JAVIER JIMÉNEZ LÓPEZ
14629853-J	LOURDES VALVERDE MORENO
74890401-D	FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
13979509-V	MARÍA SUÁREZ RUIZ
75228620-J	ANTONIO FERNÁNDEZ AQUILINO
44266383-P	FRANCISCO MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ
14627998-K	FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ MANZANO
15513051-B	TARSILA LÓPEZ RUIZ
75130981-D	MARÍA LOURDES VERA LÓPEZ
14639788-N	ANA DOLORES RUIZ ARJONA
44277444-Y	MARÍA JOSÉ MORILLA MARTÍN

EXCLUIDOS PROVISIONALES:

<u>DNI</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>MOTIVOS EXCLUSIÓN</u>
44298609-B	JUAN PABLO RUBIA ORTIZ	Instancia presentada fuera de plazo
44297019-P	JOSÉ MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ	No titulación exigida

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Los Guájares, 8 de junio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna a la "aprobación inicial condicionada a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública" del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Loja para el ejercicio 2018 (expte. 2779/2017), adoptada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 14 de febrero de 2018.

En fecha 22 de marzo de 2018 el Ministerio de Hacienda y Función Pública emitió Informe Favorable condicionado a la adopción de determinadas medidas, sobre las que este Ayuntamiento efectuó la contestación que consideró pertinente, remitiendo el Ministerio nuevo escrito en fecha 11/4/2018, concluyendo que debía procederse a la aprobación definitiva del Presupuesto para 2018 teniendo en cuenta lo indicado en este escrito junto al resto de observaciones formuladas en el anterior.

En fecha 1 de junio de 2018, la Sra. Interventora Municipal emite informe concretando las adaptaciones realizadas y expresando que el Presupuesto ha sido adaptado a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública recibidos en fechas 26 de marzo y 18 de abril de 2018, a los cuales está sometido su informe Favorable.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2018, acordó, en relación al Expte. 2.779/2018, sobre Presupuesto General para el ejercicio 2018, del Excmo. Ayuntamiento de Loja, por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F. Aprobar Definitivamente el Presupuesto para 2018, con las adaptaciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Hacienda, concretadas en el informe de la Sra. Interventora de fecha 1 de junio de 2018 y demás documentación aportada al expediente.

En base a lo dispuesto en el Artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo y art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se insertan a continuación los resúmenes por capítulos de los Presupuestos integrantes del General de esta Corporación, compuesto por el Presupuesto de la Entidad Local; los Estados de previsión de gastos e ingresos de la Empresa Gestión Medioambiental de Loja, S.A. (GEMALSA), y de la Empresa Municipal de Vivienda (Emuviloja S.A.); y el Presupuesto de la Fundación Ibn Al-Jatib; así como la plantilla del personal.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2018

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE LOJA

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
1	Impuestos directos	7.070.000,00
2	Impuestos indirectos	183.847,86
3	Tasas y otros Ingresos	2.737.628,00
4	Transferencias corrientes	9.541.878,02
5	Ingresos patrimoniales	281.615,39
6	Enajenación por inversiones reales	553.365,54

NÚMERO 3.313

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Presupuesto general 2018

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público a que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Le-

7	Transferencias de capital	1.441.587,10
8	Activos financieros	72.361,77
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		21.882.283,68

PRESUPUESTO "GESTION MEDIOAMBIENTAL DE LOJA, S.A."
 Previsión de ingresos: 1.658.050,46
 Previsión de gastos: 1.615.732,12

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	7.305.965,66
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	8.433.911,53
3	Gastos financieros	223.422,89
4	Transferencias corrientes	1.019.520,00
5	Fondo contingencia	150.000,00
6	Inversiones reales	2.827.516,19
7	Transferencias de capital	20.067,00
8	Activos financieros	50.000,00
9	Pasivos financieros	1.761.304,79
Total:		21.791.708,06

PRESUPUESTO "EMPRESA MUNICIPAL DE VIENDA, EMUVELOJA S.A."

Previsión de ingresos: 75.900,00
 Previsión de gastos: 75.900,00

PRESUPUESTO FUNDACION IBN AL-JATIB
ESTADOS DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe
3	Tasas y otros Ingresos	500,00
4	Transferencias corrientes	25.000,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
Total:		25.500,00

ESTADOS DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe
2	Bienes corrientes	22.200,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
Total:		25.500,00

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL:

ESTADO DE CONSOLIDACION 2018

GASTOS

CAPITULOS	IMPORTE						
	ENTIDAD LOCAL	FUNDACION	GEMALSA	EMUVELOJA	TOTAL	AJUSTES	TOTAL
I.- GASTOS PERSONAL	7.305.965,66	0,00	832.410,85	36.234,00	8.174.610,51		8.174.610,51
II.- BIENES CORRIENTES	8.433.911,53	22.200,00	702.473,40	19.166,00	9.177.750,93		9.177.750,93
III.- G. FINANCIEROS	223.422,89	300,00	21.740,54	0,00	245.463,43		245.463,43
IV.- TRANSF. CORRIENTES	1.019.520,00	3.000,00			1.022.520,00	12.750,00	1.009.770,00
V.- FONDO CONTINGENCIA	150.000,00						100.000,00
VI.- INVERSIONES REALES	2.827.516,19	0,00	0,00	0,00	2.827.516,19	0,00	2.827.516,19
VII.- TRANSF. CAPITAL	20.067,00				20.067,00	0,00	20.067,00
VIII.- ACTIVOS FINANC.	50.000,00				50.000,00		50.000,00
IX.- PASIVOS FINANCIER.	1.761.304,79		59.107,33	20.500,00	1.840.912,12		1.840.912,12
TOTAL	21.791.708,06	25.500,00	1.615.732,12	75.900,00	23.508.840,18	12.750,00	23.496.090,18

ESTADO DE CONSOLIDACION 2018

INGRESOS

CAPITULOS	IMPORTE						
	ENTIDAD LOCAL	FUNDACION	GEMALSA	EMUVELOJA	TOTAL	AJUSTES	
I.- IMPUESTOS DIRECTOS	7.070.000,00				7.070.000,00		7.070.000,00
II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	183.847,86				183.847,86		183.847,86
III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.737.628,00	500,00	1.658.050,46	75.900,00	4.472.078,46		4.472.078,46
IV.- TRANSFER. CORRIENTES	9.541.878,02	25.000,00		0,00	9.566.878,02	12.750,00	9.554.128,02
V.- INGRESOS PATRIMONIALES	281.615,39	0,00	0,00		281.615,39		281.615,39
VI.- ENAJENACION INV. REALES	553.365,54				553.365,54		553.365,54
VII.- TRANSFER. CAPITAL	1.441.587,10				1.441.587,10		1.441.587,10
VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	72.361,77				72.361,77		72.361,77
IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00		0,00		0,00
TOTAL	21.882.283,68	25.500,00	1.658.050,46	75.900,00	23.641.734,14	12.750,00	23.628.984,14

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO
 HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL
 1 Secretario/a
 1 Interventor
 1 Tesorero
 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
 SUBESCALA TÉCNICA
 6 Técnicos
 GESTIÓN
 2 Técnicos Gestión
 ADMINISTRATIVA
 28 Administrativos
 AUXILIAR
 11 Auxiliares
 SUBALTERNA
 5 Conserjes
 1 Notificador
 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
 SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR
 1 Arquitecto
 1 Asesor jurídico
 3 Licenciados en Historia
 2 Psicólogos
 1 Técnicos Superior
 SUBESCALA TÉCNICA MEDIA
 1 Técnico de Gestión
 2 Arquitectos Técnicos
 1 Ingeniero Técnico Industrial
 1 Técnico Informática
 1 Educador
 1 Asesor Económico
 1 Archivero Bibliotecario
 5 Trabajadores Sociales
 2 Educador Social
 SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES
 CLASE: COMETIDOS ESPECIALES
 1 Programador Informática
 1 Informático
 CLASE: OFICIOS
 1 Delineante
 4 Cuidadoras-Educadoras
 1 Animador Juvenil
 1 Aux. Rentas y Exacciones
 2 Auxiliares
 1 Agente
 1 Conductor
 1 Matarife
 3 Operarios Limpieza
 CLASE: POLICÍA LOCAL
 Categoría Subinspector
 1 Subinspector
 Categoría: Oficial
 7 Oficiales
 Categoría: Policía
 30 Policías
 CLASE: SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS
 1 Cabo
 14 Bomberos-Conductores
 PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO
 1 Técnico Superior
 2 Monitores Deportivos
 4 Electricistas

5 Auxiliares
 3 Auxiliares turismo
 3 Conductores
 5 Albañiles
 4 Oficiales Oficios
 2 Oficial Maquinista
 1 Oficial Conductor
 2 Oficiales Carpintería
 1 Operario Limpieza
 2 Sepultureros
 10 Limpiadoras
 5 Peones Oficios
 5 Conserjes
 3 Vigilantes Coto
 1 Director técnico de Comunicación
 1 Subdirector de Comunicación
 2 Redactor Locutor
 1 Administrativo/a de Comunicación
 PLANTILLA PERSONAL LABORAL INDEFINIDO
 AFECTO AL ART. 52 DEL E.T., LEY 12/2001.
 1 Médico
 2 Psicólogo
 1 Abogado
 1 Trabajador Social
 1 Informadora
 1 Educador/a Familiar
 1 Técnico Programa Zonas
 1 Monitor
 7 Auxiliares de Hogar
 PERSONAL EVENTUAL. FUNCIONES DE CONFIANZA
 O ASESORAMIENTO 2018
 2 Dos Secretarios de grupo municipal
 5 Coordinadores de Área

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos previstos en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Loja, 11 de junio de 2018.-El Alcalde.

NÚMERO 3.230

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del funcionamiento y uso de la era adaptada a espacio escénico al aire libre en Laroles

EDICTO

D^a M^a Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018 se acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA ERA ADAPTADA A ESPACIO ESCÉNICO AL AIRE LIBRE EN LAROLÉS. Tras la publicación del anuncio de exposición en el B.O.P. nº.- 68 de 11 de abril de 2018 sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA ERA ADAPTADA A ESPACIO ESCÉNICO AL AIRE LIBRE EN LAROLÉS.

Capítulo I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-

La Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, a lo largo de su articulado, atribuye al municipio competencias en materia de promoción de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, atribuyéndole asimismo facultades en materia de actividades o instalaciones culturales, de ocupación de tiempo libre y turismo así como en el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de estas instalaciones culturales. Así se refleja en los artículos 4, 25.1 y 28. En este marco normativo se dicta la presente Ordenanza cuyas disposiciones son de interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la "Era adaptada a espacio escénico al aire libre de Larolés".

Artículo 2º.-

1. El objeto de la presente Ordenanza es fijar las normas de funcionamiento y uso de la "Era adaptada a espacio escénico al aire libre en Larolés" (en adelante, Era), bien inmueble propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Nevada.

2. La práctica de la utilización del espacio y recursos de la Era por parte de distintas personas, grupos y colectivos ciudadanos, aconseja la puesta en funcionamiento de unas normas de utilización que den flexibilidad al procedimiento y permitan un mejor control del espacio cedido, así como de los recursos a emplear en cada acto, debiéndose respetar por las personas o colectivos, entidades, asociaciones, etc., que deseen realizar cualquier actividad en dicho espacio.

Capítulo II.- Características generales y usos del inmueble.

Artículo 3º.-

1. La Era es un bien inmueble de propiedad municipal. Se considera un espacio público abierto destinado al fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general; principalmente dedicado a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las Artes Escénicas y la Música, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

2. Queda prohibido el uso del espacio público la Era para celebraciones de comidas de cualquier índole.

Artículo 4º.-

El espacio la Era cuenta con las siguientes instalaciones y características para el servicio de los usuarios, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

a. Instalaciones y espacios:

- Escenario
- Gradas con escalinatas laterales
- Aseos públicos
- Almacén

Artículo 5º.-

La Era podrá ser utilizada:

a. Por el Ayuntamiento de Nevada para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.

b. Por toda persona, colectivo cultural, educativo o social, entidad pública o privada previa autorización municipal para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

El Ayuntamiento podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecúen al espacio o puedan poner en peligro sus instalaciones.

Artículo 6º.-

El uso de la Era como espacio de dominio público por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento conllevará el abono de las correspondientes tasas por utilización de este inmueble que serán aprobados por el órgano municipal competente, remitiéndose a tal respecto, a la Ordenanza reguladora de los mismos.

Artículo 7º.-

Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal de la Era estarán los siguientes:

- a. El interés cultural de la actividad.
- b. La trayectoria de la entidad organizadora.
- c. La compatibilidad del uso solicitado con las instalaciones y las actividades ya programadas por el Ayuntamiento de Nevada.
- d. La antelación con la que se presenta la solicitud.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento.

Capítulo III.- Procedimiento de autorización

Artículo 8º.-

1. Los interesados en el aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo que se les facilitará, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de celebración de la actividad solicitada, acompañado de una memoria donde se especifique la persona o entidad organizadora, el tipo de actividad, fecha, horario, necesidades técnicas; de las medidas de seguridad a tomar en las instalaciones y en el desarrollo del espectáculo, y el correspondiente seguro de responsabilidad civil contratado al efecto.

2.- Los responsables del buen desarrollo del acto serán representantes designados por la entidad organizadora, quienes deberán en todo momento coordinarse con el personal responsable del Ayuntamiento y seguir las directrices que éste les dicte. Cada organizador del

acto deberá contar con un mínimo de un técnico para las funciones de montaje, iluminación y sonido.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la organización del acto las instalaciones propias de la Era (escenario, gradas, aseos públicos y almacén). El resto de material que sea necesario correrá por cuenta de la entidad organizadora.

Artículo 9º.-

1. La utilización de la Era podrá ser solicitada en cualquier momento, con excepción de los jueves, viernes y sábados de la última semana de julio y la primera quincena de agosto en la que el espacio queda reservado para la celebración del "Festival Local de Teatro Me vuelves Lorca", a cargo de la Asociación Me Vuelves Lorca, la cual queda condicionada al cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso de la Era para una misma fecha, se dará prioridad a la que haya sido presentada en primer lugar en el Registro General, y de ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del espacio.

Artículo 10º.-

1. Una vez comprobado que resulta viable el aprovechamiento en las fechas interesadas por el solicitante, se le hará saber al mismo, al objeto de que abone la tasa correspondiente, así como una garantía por importe de 150 euros en dinero en efectivo ingresada en la Tesorería Municipal o mediante aval bancario que se depositará también en la Tesorería Municipal.

2. Presentados en el Ayuntamiento los justificantes de haber ingresado en las arcas municipales las cantidades aludidas en el párrafo anterior, se expedirá Autorización a favor del interesado, que le habilitará para efectuar el aprovechamiento correspondiente; entregándole en ese momento las llaves que precise al efecto.

3. Terminado el aprovechamiento autorizado, el interesado deberá devolver, en un plazo máximo de una semana, desde la finalización de dicho aprovechamiento, en las Dependencias Municipales, las llaves que le hubieren sido entregadas.

A partir de este momento, y en un plazo de una semana, los Servicios Municipales expedirán Informe sobre la situación en que ha quedado el espacio utilizado; procediéndose a devolver la fianza, en caso de que las instalaciones se encuentren en el estado en que se entregaron al interesado. En caso contrario, se detraerá de la fianza depositada la cantidad precisa para sufragar los desperfectos advertidos procediéndose a la devolución del resto; y si ella no fuera suficiente los organizadores deberán completar el coste de reparación de los desperfectos.

Artículo. 11º.-

El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio cedido. La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje serán por cuenta del Organizador así como los gastos originados por este concepto.

El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de la presente Ordenanza durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas responsabilidades.

Artículo 12º.-

La persona o entidad organizadora del acto deberá cumplir con el horario expresamente autorizado.

Artículo 13º.-

Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

a) En caso de que el Ayuntamiento de Nevada tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la Entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá al reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.

b) En caso de fuerza mayor o luto local, el Ayuntamiento podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.

Artículo 14º.-

1. La autorización de uso de la Era no obliga al Ayuntamiento de Nevada a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como de las personas a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, exclusivamente en la entidad o persona solicitante y que realice la actividad.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños materiales que se produzcan y accidentes que puedan sufrir los visitantes durante el evento.

3. El Ayuntamiento no se hace cargo de los accidentes laborales del personal, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

Artículo 15º.-

No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso de la Era autorizados sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16º.-

Se faculta a la Alcaldía, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta Ordenanza así como para la resolución de todo lo no previsto en la misma.

Artículo 17º.-

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nevada 4 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.231

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

D^a M^a Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018 se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Tras la publicación del anuncio de exposición en el B.O.P. nº 68 de 11 de abril de 2018 sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de

los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018, será Objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nevada, 4 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE NEVADA.

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,03	27,780	18,18	0,5	12,640
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,03	16,416	18,18	0,5	7,475
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,03	39,929	11,3	0,5	11,288
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,03	23,600	11,3	0,5	6,675
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,03	31,862	6,7	0,5	5,342
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,03	23,957	6,7	0,5	4,018
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,03	36,550	5,5	0,5	5,030
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,03	27,484	5,5	0,5	3,783
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,03	61,094	2,5	0,5	3,820
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,03	45,936	2,5	0,5	2,873
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,03	55,276	2,5	0,5	3,457
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,03	41,561	2,5	0,5	2,599
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U> 24Kv	0,03	38,455	1,75	0,5	1,684
TIPO D2	24Kv ≥ U> 17,5Kv	0,03	33,439	1,75	0,5	1,464
TIPO D3	17,5Kv ≥ U> 12Kv	0,03	30,095	1,75	0,5	1,318
TIPO D4	12Kv ≥ U≥ 1Kv	0,03	31,209	1,5	0,5	1,171

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,03	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	$(0,03+6,165*\text{pulgadas})*4*0,5*0,05$
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,03	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	$(0,03*S+458,68*V)*0,5*0,05$

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones €/m2	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,03	11,483	3	0,5	0,863
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,03	14,727	3	0,5	1,107
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,03	31,727	3	0,5	2,382
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,03	64,793	3	0,5	4,862
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,03	86,653	3	0,5	6,501
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,03	166,62	3	0,5	12,499
Tipo G	Canal de hormigón	0,03	26,532	S	0,5	$(0,03+26,532)*0,5*0,05*S$

NÚMERO 3.232

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ESPECIE CANINA.

D^a M^a Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018 se acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina. Tras la publicación del anuncio de exposición en el B.O.P. nº 68 de 11 de abril de 2018 sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ESPECIE CANINA

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que asegura una tenencia de animales caninos compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2º.- Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por el área de medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan concurrentemente con otras áreas municipales y otras administraciones públicas.

Artículo 3º.- Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Nevada y afectará a toda persona física o jurídica que en calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de sociedad protectora de animales se relacione con perros, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4º.- Se considera, dentro de la especie canina, animal de compañía al que siendo doméstico es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

Perro abandonado es el que no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 5º.- Con carácter general, se permite la tenencia de animales caninos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrán ser denunciados por los afectados.

Artículo 6º.- Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de perros reputados como dañinos o feroces.

Artículo 7º.- Los veterinarios en ejercicio, clínicas y consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo con

la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente, cuando así sea requerido formalmente, por la misma.

Artículo 8º.- El sacrificio de animales, cuando proceda, se realizará obligatoriamente de forma inmediata e indolora bajo la supervisión de un veterinario en ejercicio.

CAPÍTULO IV

Animales de compañía

Artículo 9º.- La tenencia e inscripción en el censo municipal correspondiente de determinados perros, podrá ser objeto de una tasa fiscal, o en su caso, precio público.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 10º.- Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personal o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

Artículo 11º.- La tenencia de perros en viviendas urbanas, queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios de la Zona o Municipales, que en su caso se establezcan, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a subsanar las correspondientes anomalías, o en su caso, a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

El Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones protectoras y defensoras de animales, podrá confiscar y ordenar el aislamiento de los perros en caso de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición.

Procederá la adopción de idénticas medidas a las del punto anterior, cuando se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo, adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

Artículo 12º.- Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas de los pisos y en los patios comunitarios.

Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra habitualmente durante la noche.

Artículo 13º.- Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de collar y acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, irán provistos de bozal todos los perros con antecedentes de mordedura y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente prevista, dada su naturaleza, característica o antecedentes.

Artículo 14º.- Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán censarlos e identificarlos en

el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente, en el plazo máximo de tres meses a partir de su nacimiento o un mes desde la adquisición del animal.

La identificación se efectuará mediante sistema electrónico con normativa técnica ISO con implantación subcutánea de transponer en la parte lateral izquierda del cuello del perro.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus titulares en las oficinas del censo canino en el plazo de 14 días, a contar desde que se produjesen acompañando a tal efecto su cartilla sanitaria.

Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de 14 días a las oficinas del censo canino.

Artículo 15º.- Las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

Queda prohibido que los perros dejen sus deposiciones en los parques infantiles o jardines.

Los propietarios de los animales son responsables de la eliminación de las deposiciones. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma los Agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al propietario o la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente.

Artículo 16º.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal produciéndole lesiones, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales.

Artículo 17º.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS AGRESIONES

Artículo 18º.- Los perros que hayan causado lesiones a una persona, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos a control veterinario.

En tales casos, el propietario del animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes del S.A.S., en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán satisfechos por su propietario.

Artículo 19º.- Si el perro agresor fuera de los llamados abandonados, los servicios municipales, o las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en las perreras municipales. Los gastos que se originen serán satisfechos por el propietario, en caso de ser conocido.

CAPÍTULO V

Animales Abandonados

Artículo 20º.- Los animales aparentemente abandonados, serán recogidos y conducidos a las perreras municipales o a aquellas otras dependencias con las que el Ayuntamiento tenga colaboración.

Artículo 21º.- Los perros que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente identificación, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos por un periodo de tres días, durante el cual podrá ser recogido por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, previo pago de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Si al final de dicho periodo el animal no hubiese sido retirado por su propietario, se comunicará a las Sociedades Protectoras de Animales o el Ayuntamiento procederá a actuar según estime pertinente, dependiendo de los casos.

Artículo 22º.- Cuando el perro recogido fuera portador de collar o identificación, el periodo de retención se ampliará a siete días, desde la fecha de la comunicación a su dueño, si fuera posible. En el caso de la no retirada del animal durante ese tiempo, se informará a las Sociedades Protectoras de Animales o el Ayuntamiento procederá a actuar según estime pertinente, dependiendo de los casos.

Artículo 23º.- El sacrificio de los animales abandonados no retirados, no cedidos, se realizará por procedimientos instantáneos indoloros y no generados de angustia, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina y otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimientos.

Artículo 24º.- Todos los sacrificios eutanásicos a realizar sobre animales, serán siempre bajo control de un veterinario.

CAPÍTULO VI

De los Servicios Municipales

Artículo 25º.- Corresponde al Ayuntamiento de Nevada la recogida, entrega en adopción, mantenimiento y sacrificio de los perros abandonados, sin perjuicio de que los gastos ocasionados puedan revertir sobre los propietarios o poseedores de los mismos.

Artículo 26º.- El Ayuntamiento podrá autorizar a las sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas que lo soliciten, o hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de los animales abandonados. Las condiciones de dicha autorización se recogerán en un convenio de colaboración que podrá suscribirse a tal efecto.

CAPÍTULO VII

Protección de los animales

Artículo 27º.- Queda prohibido, respecto a los animales de la especie canina a que se refiere la presente Ordenanza:

1. El abandonarlos.
2. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados a su sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo el control de los servicios sanitarios.
3. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
4. Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por técnicos veterinarios.

5. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

6. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se corresponda con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

7. No facilitar la alimentación adecuada para su desarrollo atendiendo a su especie, raza o edad.

8. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimiento o daño innecesarios.

9. Poseer animales domésticos de compañía sin identificación o no cumpliendo los calendarios de vacunación y los tratamientos obligatorios.

10. Organizar peleas de animales, y en general, incitar a acometer unos a otros.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y Sanciones

Artículo 28º.- Las infracciones de la norma de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente y cuya graduación tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las normas que en desarrollo de dicho precepto sea de aplicación.

Artículo 29º.- Las infracciones de la Ordenanza se clasificarán en:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves

Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza, se sancionarán por la Alcaldía-Presidencia, con una multa de la siguiente cuantía:

- a) Hasta 250 euros, para las infracciones LEVES.
- b) De 351 euros a 400 euros, para las infracciones GRAVES.
- c) De 401 euros a 550 euros, para las infracciones MUY GRAVES.

Dichas cuantías se incrementarán en el máximo legal que a tal efecto pueda fijar la legislación aplicable.

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.
- c) La intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

Artículo 30º.- Tendrán consideración de infracciones LEVES:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los perros ensucien las vías y espacios públicos.

2. La tenencia de perros en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

3. La posesión de perros no identificados, cuando ello fuera obligatorio.

4. La no inscripción en el Registro correspondiente, cuando así se requiera, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31º.- Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:

1. El mantener perros alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

2. La circulación de perros por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correas o cordón resistente y bozal, en su caso.

3. La no vacunación o la no realización de los tratamientos obligatorios a los perros.

4. Emplear en el sacrificio de perros técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.

5. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de perros sin control veterinario.

6. La no posesión o la posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y/o de tratamiento obligatorios.

7. No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

Artículo 32º.- Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

1. El abandono de los perros.

2. Maltratar o agredir físicamente a los perros o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados.

3. Organizar peleas o luchas de animales.

4. Tener animales potencialmente peligrosos o no, sin licencia.

Artículo 33º.- El Ayuntamiento de Nevada podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en relación con el hombre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de establecer un mejor control sanitario, todos los poseedores de perros quedan obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la oportuna cartilla sanitaria en el plazo de tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones o bandos resulten necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, así como suscribir Convenios de Colaboración que en ella se prevean.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Nevada, 4 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.306

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación inicial crédito extraordinario 20/2018

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2018 se aprueba inicialmente en virtud del artículo 21.1k. de la Ley de Bases de Régimen Local el expediente de modificación de crédito nº 20/2018 de crédito extraordinario para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al Público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal y como establece el art. 170.2 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Padul, 11 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 3.237

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que aprobada inicialmente la ordenanza general reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial en el término municipal de Pinos Puente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Pinos Puente, 5 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina.

NÚMERO 3.238

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial modificación O.F. 28, prestación del servicio actividades culturales, recreativas y artísticas***EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30/05/2018, prestó aprobación inicial a la ordenanza fiscal nº 28 reguladora de la "prestación del servicio municipal de actividades culturales, recreativas y artísticas".

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se someterá a información pública el citado Reglamento, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días. De no presentarse alegaciones y/o sugerencias, el texto se elevará a definitivo debiendo publicarlo de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso contrario corresponderá al pleno resolver las alegaciones y/o sugerencias que se planteen.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento.

Pinos Puente, 6 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.226

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)*Aprobación inicial Plan Parcial UE-01-R PGOU Soportújar***EDICTO**

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 24 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el Plan Parcial de Ordenación que afecta al sector UE-01-R que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio (Soportújar), asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Diario Granada Hoy, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo; a estos efectos el Plan Parcial podrá ser examinado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Dicha área afectada por la suspensión es la siguiente: Sector UE-01-R.

Soportújar, 4 de junio de 2018.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.240

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó la aprobación del expediente n.º 295/2018 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, dicho expediente fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el BOP nº 26 de abril de 2018 y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio (<http://ayuntamientodevalderrubio.se-delectronica.es/info.0>) sin que se hayan presentado alegaciones al mismo por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica el resumen de dicha modificación:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	
333	629	Equipamientos culturales y Museos. Otras Inversiones
		47.705,78
		Total
		47.705,78

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de gastos

<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	
342	61900	
336	63201	Obras Rehabilitación Casa FGL y Casa Bernarda Alba
		17.649,06
342	61900	Reposición Infraestructuras y Bienes destinados al uso común (Instalaciones deportivas)
		30.056,72
		Total Ingresos
		47.705,78

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso conten-

cioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valderrubio, 29 de mayo de 2018.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 3.242

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 20/12/2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, modalidad créditos extraordinarios, nº 5/2018, 6/2018 y 7/2018.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 5 de junio de 2018.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.215

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE GUADIX

EDICTO

D. Miguel Pérez Navarro, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix,

HACE SABER: Que el Pleno de Alcaldes de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix, en sesión celebrada el día 29/05/2018, aprobó la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix, adaptados a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en lo referente a la salida de di-

chos municipios quedando los artículos afectados redactados como sigue:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE GUADIX"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Constitución.

De conformidad con la legislación local vigente, los municipios de Alamedilla, Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Grana, Darro, Dehesas de Guadix, Dólar, Ferreira, Fonelas, Gorafe, Guadix, Huéneja, Jérez del Marquesado, La Calahorra, Lanteira, Purullena, Villanueva de las Torres y Valle del Zalabí, de la Provincia de Granada, se asocian entre sí, constituyéndose en Mancomunidad voluntaria de municipios para el cumplimiento de los fines y objetivos de su competencia establecidos en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica propia e independiente de los municipios que la constituyen, así como, plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, gozando a tal efecto de la consideración de entidad Local. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 2º. Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix". Los órganos de Gobierno y de Administración de la Mancomunidad se ubicarán en Guadix, teniendo como domicilio social y lugar de celebración de sesiones, en la Plaza de la Constitución nº 22, sin perjuicio de que se acuerde su traslado a otro domicilio, dentro del ámbito territorial de su Mancomunidad.

No obstante, podrán ubicarse servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

Artículo 3º. Ámbito.

El ámbito territorial de la Mancomunidad abarcará a los respectivos términos municipales de los municipios mancomunados.

Su ámbito de actuación comprenderá el ejercicio de las competencias reseñadas en el artículo 6 de los presentes Estatutos, encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º. Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, con un periodo mínimo de permanencia de cuatro años, sin perjuicio de los acuerdos de disolución y modificación que puedan adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 5º. Fines.

1.- La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Co-

marca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos.

- Serán actuaciones preferentes las encaminadas a aunar esfuerzos y posibilidades, para el mantenimiento y explotación del Parque Maquinaria, destinado a la creación, conservación y mejora de obras de competencia municipal, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías públicas e infraestructura viaria. Así como parques y jardines públicos, constituyéndose en ente instrumental y medio propio de sus entidades locales miembros, de conformidad con las previsiones legislativas establecidas en el artículo 86 de la LRJSP y artículos 31 y 32 de LCSP.

- Como fin social la Mancomunidad presta atención a colectivos en riesgo exclusión social, discapacidad y desempleados en general, dentro de programas y proyectos de empleo y/o formación y empleo puestos en marcha para tal fin.

2. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos en el apartado anterior, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda, conforme a las tarifas aprobadas para el caso del parque de maquinaria.

3. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

Artículo 6º. Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios correspondientes a los fines efectivamente prestados de los señalados en el artículo anterior, por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local, manteniéndose la competencia municipal.

Artículo 7º. Potestades y prerrogativas. Derechos y Obligaciones.

1. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Mancomunidad goza de las siguientes potestades y prerrogativas.

a) De autoorganización y reglamentación de los servicios que se gestionan.

b) Tributaria y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales que esté vigente.

c) De programación y planificación.

d) De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y efectividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, y de acuerdo con las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Potestad expropiatoria, en los términos previstos por la legislación de expropiación forzosa que resulte vigente en cada momento, la cual se ejercerá por el municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que han de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

j) Defensa jurídica de los intereses de la propia Mancomunidad.

2. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

a) Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.

c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.

d) Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos o en Reglamento aparte.

3. El régimen indemnizatorio aplicable a los municipios por incumplimiento de sus obligaciones con la Mancomunidad será determinado por el Pleno de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º. Órganos.

1. El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

a) El Pleno de la Mancomunidad.

b) Presidente

c) Vicepresidente

d) La Junta de Gobierno

2. Podrán crearse, igualmente, cuantas Comisiones informativas se requieran, en atención a las grandes áreas en que se estructuren los servicios de Mancomunidad.

Artículo 9º. El Pleno de la Mancomunidad.

El Pleno de la Mancomunidad es el órgano de gobierno y gestión superior de la Mancomunidad.

La composición del Pleno será de treinta y un miembros, número que coincide con el de alcaldes de los municipios mancomunados, pudiendo delegar su representación en algún concejal si lo estimara conveniente.

Artículo 10º. Designación y cese.

1. Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Plenos de los Ayuntamientos adoptarán los acuerdos de designación de sus representantes, previa comunicación por la Mancomunidad del número que corresponde a cada municipio. La designación de los mencionados representantes se realizará de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las elecciones. El acuerdo debe de incluir un titular y un suplente.

2. Los miembros del Pleno de la Mancomunidad deberán cesar en sus cargos cuando dejen de ser Concejales de su Corporación de origen por alguna de las causas legalmente establecidas, o porque así lo acuerde el órgano que lo haya nombrado.

3. Si durante el mandato del Pleno de la Mancomunidad se produjera el cambio en la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior como miembro del Pleno y de los restantes órganos colegiados, salvo que el nuevo Alcalde ya goce anteriormente de la condición de vocal, en cuyo caso la sustitución tendrá solo efectos respecto a la composición interna de los distintos órganos de la Corporación.

4. Será de aplicación, en todo caso, en lo no previsto anteriormente y con carácter supletorio o integrador, las normas electorales aplicables a los Ayuntamientos y órganos municipales en la legislación de Régimen Local.

Artículo 11º. Constitución.

1. Una vez adoptado el acuerdo de designación de representantes, por el Ayuntamiento en Pleno, y dentro de los veinte días siguientes al plazo señalado en el apartado anterior, el Pleno de la Mancomunidad celebrará sesión extraordinaria para la constitución formal de sus órganos de gobierno, previa convocatoria por el Alcalde de mayor edad.

2. Transcurrido el plazo referido de veinte días sin haberse convocado la sesión, corresponderá al Secretario de la Mancomunidad cursar la citación para la celebración de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al de finalización del plazo anterior, que incluirá en el orden del día la elección de Presidente y Vicepresidente.

3. La sesión constitutiva será presidida por el Alcalde de más edad de los presentes, que declarará constituido el Pleno de la Mancomunidad si concurriese la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o tres de ellos, en segunda convocatoria, celebrada cuarenta y ocho horas después.

4. En la misma sesión constitutiva se elegirán los cargos de Presidente y Vicepresidente

Artículo 12º. El Presidente.

1. El Pleno de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad.

2. Para ser elegido Presidente en el primer mandato, el candidato habrá de obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros que compongan el Pleno de la Mancomunidad.

En caso de no obtener dicha mayoría, se procederá en la misma sesión a una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple.

En el supuesto de que no se obtuviera dicha mayoría simple, será designado Presidente el Candidato propuesto por el grupo político mayoritario. En caso de empate se resolverá por sorteo.

3. Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante el Pleno, si no estuviere presente en el momento de su elección deberá hacerlo en el plazo de los ocho días siguientes.

4. El presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Gestora, en sesión extraordinaria convocada a este fin; la propuesta será suscrita por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Junta Gestora, e incluir un candidato a la Presidencia, que de ser aprobada aquélla, se entenderá investido de confianza para ejercer la Presidencia. Ningún miembro de la Junta podrá suscribir más, de una moción de censura durante su mandato.

5. Salvo en el supuesto del número anterior, las vacantes que se produzcan en Presencia, por renuncia u otras causas, se resolverán de conformidad con lo dispuesto los apartados 1 a 3 de este artículo.

Artículo 13º. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituye, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Presidente, siendo libremente designado y removido por éste entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 14º. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno esta compuesta por once miembros, incluido su presidente, diez de los cuales serán nombrados por el Pleno de la Mancomunidad y elegidos por zonas territoriales, para lo cual se establecen las siguientes agrupaciones de municipios:

1. Huéneja, Dólar y Ferreira.

2. La Calahorra, Alquife, Aldeire y Lanteira.

3. Jérez del Marquesado, Albuñán, Cogollos de Guadix y Valle del Zalabí.

4. Guadix

5. Darro y Diezma.

6. Lugros, Beas de Guadix y Marchal.

7. Cortes y Graena y Purullena.

8. Benalúa de Guadix y Fonelas.

9. Gorafe y Villanueva de las Torres.

10. Dehesas de Guadix, Alicún de Ortega y Alamedilla.

2. El Presidente puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno, designando otro de la misma agrupación de municipios.

Artículo 15º. Duración de los cargos.

1. El mandato de los miembros del Pleno de la Mancomunidad, tendrá una duración coincidente con el mandato municipal, cualquiera que fuese la fecha de su designación, salvo cuando pierdan su condición de Alcalde o Concejales, o en los casos de destitución, renuncia o fallecimiento.

2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Mancomunidad continuarán en sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera mayoría cualificada.

Artículo 16º. Las Comisiones informativas.

1. Para el estudio, informe, dictamen o consulta de los asuntos, el Pleno de la Mancomunidad podrá acordar la creación de Comisiones Informativas, procurando que coincidan con las Áreas operativas en que se estructure la Mancomunidad, sin perjuicio de las que estime conveniente constituir con carácter especial para prepara-

ción y desarrollo de actividades y servicio objeto de la Corporación.

2. Las Comisiones informativas estarán constituidas en la siguiente forma:

a) El Presidente de la Mancomunidad, en su calidad de Presidente nato de todas ellas, sin perjuicio de delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro del Pleno de la Mancomunidad.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos representados en la Mancomunidad, elegido de entre sus miembros.

3. Los dictámenes y resoluciones que emitan las Comisiones Informativas se adoptaran por el sistema de voto ponderado.

Artículo 17º. Atribuciones del Pleno de la Mancomunidad.

1. Son atribuciones del Pleno de la Mancomunidad las siguientes:

a) Elegir y destituir de su cargo al Presidente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y, supletoriamente, en la Legislación Electoral general.

b) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

c) Aprobar y desarrollar Ordenanzas generales. Reglamentos y Normas de Régimen Interior necesarias al cumplimiento de sus fines.

d) Proponer a las Corporaciones Locales mancomunadas las modificaciones de los Estatutos.

e) Acordar y en su caso aceptar, tanto la admisión de nuevos municipios como la separación de éstos.

f) Determinación de recursos propios de carácter tributario:

La aprobación y modificación de los presupuestos y la disposición de gastos en asuntos de su competencia y en la cuantía prevista en las bases de ejecución del presupuesto y la aprobación de las cuentas.

g) Establecimiento e imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, aplicación o mejora de los servicios.

h) Aprobación de operaciones de tesorería cuyo importe supere el 10% del presupuesto de la Mancomunidad.

i) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo

j) Aceptar y ordenar la gestión de competencias delegadas o concertadas con otras Administraciones Públicas.

k) La adquisición y enajenación del patrimonio inmobiliario.

l) Censura y aprobación de cuentas.

m) Determinar las aportaciones económicas de los municipios a la Mancomunidad, conforme a los criterios señalados en el artículo 31 de estos Estatutos.

n) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación de Régimen Local señale para el Ayuntamiento en Pleno o exija una mayoría especial, o que se le asigne específicamente en estos Estatutos.

2. El Pleno de la Mancomunidad solo podrá delegar el ejercicio de las atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto en la forma y supuestos permitidos legalmente.

Artículo 18º. Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas, las siguientes atribuciones y competencias:

a) Ostentar la representación de la Mancomunidad y dirigir el gobierno y administración de la misma.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos corporativos, determinando el Orden del Día de los asuntos.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad, llevando a cabo cuantas gestiones sean precisas para ello.

d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

e) Aprobar la Oferta de Empleo Público y las bases de las pruebas de selección del personal.

f) Contratar obras, servicios, suministros y otros, dentro de los límites y procedimientos legalmente establecidos.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad y, como tal, ejercer todas las atribuciones en esta materia que no sean competencia del Pleno.

h) Disponer gastos, dentro de los límites de sus competencias y de los acuerdos del Pleno, ordenar todos los pagos, autorizar los ingresos y rendir cuentas de acuerdo con la legislación vigente.

i) Firmar, en nombre de la Mancomunidad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

j) Negociar los convenios de asunción de servicios y ejecución de obras que se celebren con los Ayuntamientos mancomunados o con otras Administraciones Públicas, y suscribir los mismos debidamente facultado al efecto.

k) Otorgar los poderes necesarios para la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad.

l) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

m) Adoptar las resoluciones y medidas de urgencia que requieren los asuntos y el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad, dando cuenta al órgano de gobierno competente.

n) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

ñ) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y las que requiera el adecuado al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. La presidencia podrá delegar, con independencia de la condición por la que forme parte de la misma, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto, en la forma y supuestos permitidos legalmente.

Artículo 19º. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Pleno o el Presidente le deleguen o le atribuyan las leyes.

2. El régimen de las delegaciones del Presidente y del Pleno se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20º. De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las plazas de Secretario, de Interventor y de Tesorero, una vez creadas independientemente o acumuladamente, se proveerán cuando el Pleno lo determine, entre funcionarios de habilitación estatal, conforme a la legislación vigente.

2. Las funciones de tesorería podrán ser atribuidas por el Pleno a uno de sus integrantes o al personal de la mancomunidad.

Artículo 21º. Otro personal de la Mancomunidad.

1. El personal que fuera necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario, de carrera o de empleo, y contratado en régimen laboral.

2. Con respecto a los funcionarios adscritos a los servicios traspasados, dicho personal quedará en situación de servicio activo en la administración de procedencia y en calidad de comisión de servicio en el organismo o entidad al que el servicio se adscribió, respecto de todos sus derechos.

3. El resto del personal designado que no ostente la condición de funcionario de carrera o de empleo se regirá por las normas de Derecho laboral.

4. En los casos de disolución de la Mancomunidad, el municipio de mayor población se subrogará en la posición de la Mancomunidad respecto al personal propio de la misma, salvo que algún otro ayuntamiento desee la incorporación de algún trabajador.

CAPÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22º. Sesiones.

1. El Pleno de la Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que la misma fije, sin que la misma pueda exceder del límite de tres meses. También celebrará las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que convoque la Presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyan aquel órgano colegiado, quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar.

2. El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno será el de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, en primera convocatoria, y en segunda, treinta minutos después, el de la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 23º. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del pleno se adoptarán, como regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría sim-

ple de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría cualificada.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente. Dichos acuerdos obligarán a los municipios mancomunados en la medida que les afecten.

2. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias para las que legal o reglamentariamente se exija este quórum especial.

3. Será necesario la mayoría absoluta de los mismos, para la validez del acuerdo de la disolución de la Mancomunidad.

4. En lo no previsto en estos Estatutos respecto a la convocatoria, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones y adopción de acuerdos del Pleno y demás órganos colegiados de la Mancomunidad, se aplicarán las vigentes normas de Régimen Local.

Artículo 24º. Obligatoriedad de acuerdos.

1. Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Mancomunidad, en materia de su respectiva competencia, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y vincularán, en todo caso, a las entidades a quienes puedan afectar y a los Municipios mancomunados, así como a los demás órganos de la Administración Municipal, quienes darán cumplimiento a aquellos acuerdos y resoluciones en lo que afecten a sus correspondientes Corporaciones Locales.

2. La actuación y actos administrativos de la Mancomunidad, se regirán en cuanto a su naturaleza y efectos, procedimientos, revisión y recursos, por la normativa prevista para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local y supletoriamente, por la legislación de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que están vigentes en cada momento.

Artículo 25º. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

La Comisión de Gobierno funcionará en régimen de sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten al menos un tercio del número legal de miembros, no pudiendo demorarse su celebración por más de dos meses desde la fecha de la solicitud. La Comisión habrá de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, tanto las ordinarias como las extraordinarias, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Comisión.

La Comisión se constituirá válidamente con, al menos, un tercio de sus miembros, siendo requisito imprescindible para su funcionamiento la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.

El funcionamiento de la Junta de Gobierno se realizará conforme a lo prevenido en los artículos 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Artículo 26º. Libro de actas y resoluciones.

1. Se llevarán los correspondientes Libros de Actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como otro en el que se transcriban las resoluciones que en el ámbito de sus competencias dicte el Presidente de la Mancomunidad. Estos libros se llevarán mediante medios mecánicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. En relación con la publicidad y constancia de los actos y acuerdos de la Mancomunidad, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los actos y acuerdos de los órganos municipales.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º. Recursos.

1. La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas, contribuciones especiales y precios públicos de los servicios y actividades atribuidos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

c) Subvenciones.

d) Transferencias de otras administraciones públicas.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) El producto de multas y sanciones.

g) Las aportaciones voluntarias y obligatorias de los municipios mancomunados.

h) Cualquier otro ingreso de Derecho Público o prestación que corresponda según la legislación aplicable.

i) Participaciones en los Impuestos del Estado o de la Comunidad Autónoma que reestablezcan en su favor

Artículo 28º. Aportaciones de los municipios.

1. Las aportaciones de los Municipios mancomunados se realizarán de forma proporcional, teniendo en cuenta como parámetros los siguientes:

a) Una aportación determinada en función del número de habitantes que representará el 70%.

b) Una aportación determinada en función de la superficie afectada en su término municipal que representará un 30%.

2. Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad se determinarán anualmente por el Pleno de la misma, previa consulta a cada uno de ellos y en función a los parámetros anteriormente indicados.

Los programas en los que participe la Mancomunidad que conlleven aportación económica de la Mancomunidad serán asumidos por los Municipios participantes de forma proporcional a la participación en los referidos programas.

Artículo 29º. Obligatoriedad de las aportaciones.

1. Solo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g.- del artículo 29, cuando después de utilizados los recursos determinados en los apartados a, b y c del citado artículo, la Mancomunidad no puede cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre todos los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad en proporción a su

número de habitantes y superficie afectada en su término municipal.

2. Los Municipios Mancomunados están obligados a transferir, en los periodos que se fijen, el importe de las aportaciones que les correspondan y, a tales efectos, consignarán en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la Mancomunidad.

3. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de los Ayuntamientos, esta podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda de la Mancomunidad. En todo caso se dará audiencia al Ayuntamiento afectado.

4. Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones a la Mancomunidad, cualquiera de sus miembros, así como la propia entidad, podrá impugnar los presupuestos de aquellos cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar a la Mancomunidad.

5. Para hacer efectivos los recursos previstos del apartado g. del artículo 29, los Ayuntamientos facultarán a la mancomunidad para que pueda dirigirse a la Delegación de Hacienda y ésta le ingrese directamente no más del 50% de la aportación que cada ayuntamiento deba hacer a la Mancomunidad según la parte que corresponda de los ingresos que aquella deba hacerlos trimestralmente o en otro período de tiempo si se modificase el sistema actual por su participación en los ingresos del estado.

6. El partícipe que no efectúe su aportación en el plazo establecido, abonará un 5% de recargo por cada mes de retraso.

7. En todo caso si cualquier Ayuntamiento, demore su pago en más de tres meses, automáticamente se le suspenderá en todo en cuanto pueda beneficiarse del Parque de Maquinaria, hasta que haga efectivo el pago con los recargos que legalmente correspondan, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 30º. Presupuesto.

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto único, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión, ajustándose dicho presupuesto en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

2. El Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y las demás que, en materia económica, se atribuyen al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Asimismo, el Presidente presentará al Pleno de la Mancomunidad la liquidación del Presupuesto, ya aprobada, para su conocimiento, y rendirá las cuentas previstas igualmente en las disposiciones vigentes aplicables a las Haciendas Locales.

3. El régimen presupuestario, de intervención y contabilidad de la Mancomunidad será el establecido en la legislación sobre Haciendas Locales.

Artículo 31º. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución, bien con posterioridad. A tal efecto, habrá de formar un inventario de su patrimonio y su rectificación anual, de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

2. La Mancomunidad podrá disfrutar del patrimonio cedido en uso por los Ayuntamientos o por cualquier otra Institución o Administración Pública, facilitando éstas la disponibilidad de bienes de su titularidad adscritos a los servicios mancomunados.

En el Propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular, en caso de separación o disolución de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VII

ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 32º. Adhesiones de otros miembros.

El procedimiento de adhesión de un nuevo municipio a la Mancomunidad seguirá los trámites establecidos en el artículo 36 de los presentes Estatutos, correspondiendo al municipio interesado solicitar formalmente su incorporación mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del ayuntamiento.

Artículo 33º. Separación de miembros.

1. Para la separación de la Mancomunidad de forma voluntaria de alguno de los municipios que la integran serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite formalmente la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal del Pleno de la misma, fundados en motivos de economicidad o de eficacia o funcionalidad administrativa y remitiendo certificación de ese acuerdo a la Mancomunidad. Ningún municipio podrá separarse de la mancomunidad si, habiendo transcurrido el plazo mínimo de permanencia, mantiene deudas con la misma.

b) Que adopte acuerdo de emisión de informe el Pleno de la Mancomunidad, dándose por enterada en el plazo máximo de un mes, el cual en ningún caso podrá tener carácter vinculante, sin perjuicio de la liquidación previa de los derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el Municipio correspondiente.

c) Se dará traslado de dicho acuerdo -el cual supondrá la adaptación de los Estatutos- a la Comunidad Autónoma y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Procederá la separación forzosa de alguno de los Municipios que la integran en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que le sean imputables al mismo, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad o de algún servicio mancomunado esencial,

así como las decisiones y actuaciones de cada uno de los Municipios integrados en la Mancomunidad que afecten al funcionamiento y a los fines de la misma, a juicio del Pleno de la Mancomunidad, el cual deberá acordarlo con el quórum de la mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. La separación producida en cualquiera de los casos anteriores no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles. Pudiendo la Mancomunidad solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a su favor por cuantía igual al importe adeudado.

4. Toda separación de un miembro de la Mancomunidad, supondrá la modificación de los Estatutos y por tanto, su procedimiento será el regulado en el artículo siguiente.

5. En el caso de bienes cedidos para su uso por la Mancomunidad, revertirán al municipio que se separa de la misma siempre y cuando haya transcurrido el plazo de amortización de los mismos.

Artículo 34º. Procedimiento de modificación de Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto por este precepto estatutario, teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la legislación vigente de Régimen Local.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial del Pleno de Mancomunidad proponiendo la modificación, adoptado con el quórum de mayoría absoluta del número de sus miembros.

b) Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio simultáneamente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos interesados y en el de la propia Mancomunidad.

c) Remisión, para informe preceptivo, a la Diputación Provincial. Este informe habrá de emitirse en el plazo de un mes.

d) Si no se presentan alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, si las hubiese nuevo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando definitivamente la propuesta de modificación de Estatutos.

e) Remisión a la Dirección General de Administración Local de los estatutos para su registro y comunicación a la Administración General del Estado.

f) Publicación de los Estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta, que determinará la vigencia de los mismos.

Artículo 35º. Disolución de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por imposibilidad para realizar sus fines.

b) Por asumir la competencia para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia.

c) Por haberse separado de ella todos o una gran parte de los municipios que la forman, cuya presencia sea imprescindible para su funcionamiento.

d) Por algún supuesto de los demás previstos en las disposiciones legales vigentes.

2. La disolución de la Mancomunidad, por alguna de las causas mencionadas, tendrá lugar a propuesta del Pleno de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y ratificado con el mismo quórum por el Pleno de cada una de las Corporaciones que en tal momento la integran.

3. El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales del reparto.

A tal efecto, se aplicarán los bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios en proporción a dichas aportaciones.

A estos efectos, el Pleno de la Mancomunidad, en dicho acuerdo inicial de disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros, siendo el Secretario y el Interventor de la Mancomunidad asesores de la misma, sin perjuicio de que se pueda solicitar la colaboración técnica de otros especialistas para una mejor liquidación final. Dicha Comisión se constituirá y comenzará sus funciones dentro del plazo de 30 días siguientes a la adopción del mencionado acuerdo.

La Comisión, en término no superior a 4 meses desde su constitución, someterá a la aprobación del Pleno una propuesta conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

- Un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad.
- Una valoración de los recursos, cargas y débitos.
- Una distribución de activo y pasivo.

4. Habrá un período de información pública durante un mes, exponiendo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones municipales de los Ayuntamientos afectados y en el de la Mancomunidad, pudiéndose presentar reclamaciones y sugerencias por todos los interesados. Este trámite se celebrará una vez estén elaboradas las propuestas de la Comisión Liquidadora y antes de su aprobación definitiva por el Pleno de la Mancomunidad, que habrá de resolver las reclamaciones y sugerencias que se presenten, en su caso.

5. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

6. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de disolución, se remitirá anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicará dicho acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autó-

noma así como al Registro de Entidades Locales para la cancelación de la inscripción correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La Mancomunidad de Municipios Comarca de Guadix podrá asumir, como propios, los registros de los Ayuntamientos a los efectos de remisión o presentación de documentos que sean para la propia Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el art. 76.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 22.4.A) O. 17/09/2010 del RAEL se publica íntegramente el texto definitivo de los artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix que han quedado modificados.

Guadix, 29 de mayo de 2018.-El Presidente, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 3.307

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración. Jete

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente Padrón Fiscal Trimestral, facturado en el mes de junio para su recaudación en el segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Jete, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición

contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 8 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.308

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración. Salobreña Zona 2

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente Padrón Fiscal Trimestral, facturado en el mes de junio para su recaudación en el segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Salobreña Zona 2, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 7 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.310

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)

Aprobación inicial crédito extraordinario. Expte. 3/2018

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 3/2018, en sesión ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad celebrada el día 29 de mayo de 2018, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles a contar a partir de su publicación en el BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril y los artículos 5.B.a y 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017.

Peligros, 8 de junio de 2018.-El Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 3.311

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)

Aprobación inicial crédito extraordinario. Expte. 4/2018

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 4/2018, en sesión ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad celebrada el día 29 de mayo de 2018, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles a contar a partir de su publicación en el BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril y los artículos 5.B.a y 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017.

Peligros, 8 de junio de 2018.-El Presidente (firma ilegible). ■